

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM JS-085  
SERIE 2004-2005**

**PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DE SANTURCE CON RELACIÓN AL CONSUMO Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS, DURANTE LA FIESTA DE NAVIDAD A LLEVARSE A CABO EL VIERNES 24 DE DICIEMBRE DE 2004 EN LA CALLE HENNA INTERSECCION CON LA CALLE LAGUNA CON BARTOLOME DE LAS CASAS EN EL SECTOR PLAYITA; Y PARA OTROS FINES.**

- POR CUANTO:** El viernes 24 de diciembre de 2004, la Asociación de Residentes Plaza de los Salseros y la comunidad de Playita, estarán realizando su tradicional fiesta de navidad en las calles Henna y Laguna con Bartolomé de las Casas en el sector Playita en Santurce;
- POR CUANTO:** La actividad contará con música y servirán, comida, refrigerios y bebidas alcohólicas;
- POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de aquellas disposiciones del Código de Orden Público, relacionadas al expendio y consumo de bebidas alcohólicas y ruidos innecesarios.
- POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 12.43 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**
- PRIMERO:** Se exime temporeramente a la Asociación de Residentes Plaza de los Salseros y la Comunidad de Playita, en la actividad de fiesta de navidad, a

llevarse a cabo en las calles Henna y Laguna con Bartolomé de las Casas, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 1 0, Serie 1 984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 12.14 Prohibición de Venta y/o Expendio de Bebidas Alcohólicas para el Consumo fuera del Establecimiento Comercial.

Artículo 12.1 8 Prohibición de Consumo de Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas o Sitios Públicos.

Artículo 12.22 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad.

**SEGUNDO:**

La exención de la aplicación de los artículos descritos en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente al día viernes 24 de diciembre de 2004, dentro del área geográfica que comprende las calles Henna y Laguna con Bartolomé de las Casas del sector Playita en Santurce, durante la celebración de la actividad.

La Policía Municipal de San Juan tendrá facultad para limitar lo aquí dispuesto a fin de salvaguardar la sana convivencia ciudadana y mantener el orden en el evento.

**TERCERO:**

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el día 24 de diciembre de 2004 bajo las circunstancias antes mencionadas.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de diciembre de 2004.

JORGE A. SANTINI PADILLA  
ALCALDE